



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
D E M A D R I D

## **REGLAMENTO 3/2017, DEL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN DEL ICPM**

**Aprobado en Junta General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017. Y con fecha 15 de junio de 2018, acuerdo de conformidad, del Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores de España.**



## I

El derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución española comprende, entre otros, el derecho de las partes de un procedimiento a ser notificadas de todos los escritos, documentos y resoluciones judiciales que se dicten, salvo los supuestos contemplados por las Leyes, constituyendo la omisión o defecto en la notificación la vulneración más grave posible del derecho de defensa de las partes.

Los actos de comunicación procesal, como ha afirmado reiteradamente el Tribunal Constitucional, no pueden ser considerados como meros trámites que permiten la continuación del proceso, sino que los órganos jurisdiccionales deben extremar su celo a la hora de facilitar su conocimiento a las partes inmersas en un proceso, habida cuenta de la trascendencia que estos actos tienen para asegurar el pleno desenvolvimiento del conjunto de los derechos que integran el de la tutela judicial efectiva.

En este sentido, los órganos judiciales tienen la obligación de emplear la máxima diligencia en el cumplimiento efectivo de las normas reguladoras de los actos de comunicación procesal, asegurando que éstos lleguen al conocimiento real de la parte. El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, que se reconoce en el citado artículo 24.1 de la Norma Suprema, garantiza el derecho a acceder al proceso y valerse de los recursos legalmente establecidos en condiciones de poder ser oído y ejercer la defensa de los derechos e intereses legítimos en un procedimiento en el que se respeten los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad de armas procesales. Ello exige, como ha declarado el Tribunal Constitucional, una correcta y escrupulosa constitución de la relación jurídico-procesal, de la que es pieza fundamental el régimen procesal de emplazamientos, citaciones y notificaciones a las partes de los distintos actos procesales que tienen lugar en el seno de un proceso judicial, pues tienen la finalidad material de llevar al conocimiento de los afectados las resoluciones judiciales con objeto de que puedan adoptar la posición que estimen pertinente para la defensa de sus derechos e intereses, evitando, reiteramos, que se produzcan situaciones de indefensión.

Así pues, a la jurisdicción le viene impuesto adoptar todas las cautelas y garantías que resulten razonablemente adecuadas para asegurar dicho conocimiento por las partes en el proceso, poder defender sus posiciones. De esta forma, la omisión o la defectuosa realización de los actos de comunicación procesal constituye una violación de ese derecho fundamental, siempre que con ello se impida a las partes litigantes llegar al conocimiento real que necesitan para defender sus derechos en los procesos en que intervengan, a no ser que la falta de dicho conocimiento tenga su origen y causa determinante en el desinterés, pasividad, negligencia o malicia del interesado, o éste haya adquirido el debido conocimiento a pesar de la existencia de defectos en los actos ordenados a su emplazamiento.



## II

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, instauró una nueva regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz. La pieza fundamental de este diseño fueron los Procuradores de los Tribunales, ya que por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías, puestas al servicio de la Administración de Justicia y de los ciudadanos, se les consideró los profesionales específica y especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

Como cooperadores de la Administración de Justicia, los Procuradores estaban y están llamados a eliminar los tiempos muertos y agilizar la tramitación procesal de los asuntos en trámite judicial, evitando así que el retraso en la resolución de los conflictos, perjudique los intereses de los ciudadanos y entorpezca el buen funcionamiento de la Oficina Judicial.

El Libro Blanco de la Justicia elaborado en el seno del Consejo General del Poder Judicial, ya puso de relieve la necesidad de considerar «la conveniencia de tender a un sistema en el que, manteniendo la figura del procurador como representante de los ciudadanos ante los tribunales, pudiera al mismo también asumir otros cometidos de colaboración con los órganos jurisdiccionales y con los abogados directores de la defensa de las partes en el procedimiento, concretamente en el marco de los actos de comunicación, en las fases procesales de prueba y ejecución y en los sistemas de venta forzosa de bienes embargados».

A lo largo de estos últimos años se han venido sucediendo una serie de reformas en consonancia con lo establecido en el Libro Blanco respecto de los Procuradores. Así mediante reforma de La Ley Orgánica del Poder Judicial, llevada a cabo por La Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, se introduce en su artículo 543 apartado 2 la posibilidad de que los Procuradores pudieran realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la Ley les autorice, incorporando en la Ley de Enjuiciamiento Civil el desarrollo de dicha previsión en su Disposición Adicional Quinta.

Las reformas acometidas con posterioridad, en particular la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, continua con en el desarrollo previsto en el Libro Blanco de la Justicia. La figura del Procurador asume su papel de dinamizador del proceso de modernización de la Justicia en las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales. Los procuradores han ido asumiendo, a medida que la situación lo ha ido requiriendo, en virtud de su condición de cooperadores de la Administración de Justicia, un mayor protagonismo en las labores de gestión y tramitación de los procedimientos judiciales, desempeñando en parte funciones que hoy en día compatibilizan con su originaria función de representantes procesales de los litigantes.



La reforma procesal indicada anteriormente introduce , en el artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los actos de comunicación judicial se realizarán bajo la dirección del Secretario Judicial, como responsable de la adecuada organización del servicio, y además de por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, por el Procurador de los Tribunales de la parte que así lo solicite, teniéndose por válidamente realizados cuando quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona o en el domicilio del destinatario. El Procurador acreditará, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia de su firma y de la fecha en que se realice.

Posteriormente la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, especialmente con la reforma llevada a cabo en el artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vino a acentuar esa condición que viene caracterizando desde hace tiempo la actuación del procurador cuando desempeña su función como colaborador de la Administración de Justicia, en la línea marcada por el Libro Blanco de la Justicia. En este sentido, el artículo 26.8ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que aceptando el poder, el Procurador queda obligado, entre otros, a la realización de los actos de comunicación y otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite, introduciendo como novedad que en interés de éste vendrá obligado a realizarlos igualmente cuando así se acuerde en el transcurso del procedimiento judicial por el Secretario judicial, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.

En materia de ejecución, el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que cuando en el procedimiento de ejecución, el ejecutante solicite la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, el Secretario judicial acordará, por diligencia de ordenación, dirigirse a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique, para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia. En estos casos el Procurador del ejecutante, a su costa, podrá intervenir en el diligenciamiento de los oficios que hubieran sido librados a tal efecto y recibir la cumplimentación de los mismos.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ( B.O.E. número 239 de seis de octubre de 2015) continúa en la dirección indicada y parte de la condición del procurador como colaborador de la Administración de Justicia a quien corresponde la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso.

Así, se refuerza el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto de la realización de los actos de comunicación a las personas que no son su representado. La reforma parte de la dualidad actual del sistema manteniendo las posibilidades de su realización, bien por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, bien por el procurador de la parte que así lo solicite, a su costa, y en ambos casos bajo la dirección del Secretario Judicial. Como novedad destacable, se atribuye a los procuradores la capacidad de certificación para realizar todos los actos de comunicación, lo que permitirá su práctica sin



la necesidad de verse asistido por testigos, lo que redundará en la agilización del procedimiento. De forma correlativa, en el desempeño de las referidas funciones, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los procuradores deberán actuar necesariamente de forma personal e indelegable, con pleno sometimiento a los requisitos procesales que rigen cada acto, bajo la estricta dirección del secretario judicial y control judicial, previéndose expresamente que su actuación será impugnada ante el secretario judicial y que contra el decreto resolutorio de esta impugnación se podrá interponer, a su vez, recurso de revisión ante el tribunal.

Igualmente se establece que para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los Procuradores, los Colegios de Procuradores organizarán los servicios necesarios.

### III

Para la adecuada prestación de esta función resulta imprescindible la creación de un Servicio Común en el seno del propio Colegio de Procuradores, bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno, al que podrán adscribirse los Procuradores de los Tribunales de forma voluntaria en las condiciones que se establece en el presente Reglamento que ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, mediante acuerdo de fecha 6 de Julio de 2015

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1.- Objeto.**

- 1) El presente Reglamento tiene como objeto la creación, organización y el establecimiento de las normas de funcionamiento del Servicio Común de Actos de comunicación judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
- 2) Este servicio practicará en régimen de sustitución entre Procuradores, los actos de comunicación judicial, aquellos que provengan de una petición de auxilio judicial y en su caso auxilio internacional, cuando lo encomienden los Procuradores y deban realizarse en el ámbito territorial del Colegio.
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid podrá celebrar convenios con la Administración Pública para la práctica de actos de comunicación judicial por el Servicio Común de Actos de comunicación.

### **ARTÍCULO 2.- Vinculatoriedad del Reglamento.**

El Reglamento vinculará y obligará a los Procuradores de los Tribunales que se incorporen voluntariamente al Servicio y a los que soliciten la realización de los actos de comunicación judicial.



## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES Y CONTENIDO DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 3.- Organización y tutela del Servicio Común de los Actos de Comunicación.**

- 1) El funcionamiento del Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial será dirigido y supervisado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, que podrá delegar estas funciones en la "Comisión de Actos de Comunicación Judicial" de la que formarán parte aquellos Procuradores que reúnan los requisitos fijados por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la obligación de éstos de dación de cuenta a la Junta de Gobierno, sometiendo a su aprobación cualesquiera acuerdos o resoluciones de carácter general o particular y, en todo caso, siempre que la Junta de Gobierno lo solicite.
- 2) La forma en que se han de llevar a cabo los actos de comunicación judicial será la determinada por las leyes procesales.
- 3) El servicio determinará el modo en el que ha de llevarse a cabo el acto de comunicación judicial que podrá ser mediante entrega, remisión o por medios electrónicos. Para ello debe tener en cuenta las previsiones y prevenciones legales, la especialidad del acto o actos de comunicación judicial a realizar y, en todo caso, las instrucciones del Secretario Judicial que ha otorgado las credenciales al Procurador. En caso de discrepancia con el Procurador adscrito al servicio será la Comisión de Actos de Comunicación quien resuelva la discrepancia.
- 4) La Comisión de Actos de Comunicación Judicial podrá certificar el cumplimiento de los requisitos internos que dispone el artículo 6 en caso de ser requerido al efecto.

### **ARTÍCULO 4.- Voluntariedad de la incorporación al Servicio Común de los Actos de Comunicación del Procurador adscrito al servicio.**

- 1) La incorporación de los Procuradores al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial tendrá carácter voluntario.
- 2) Una vez aprobado el presente Reglamento, la Junta de Gobierno abrirá un periodo de tiempo no inferior a un mes para la incorporación, sin perjuicio de que anualmente vuelva a abrirse la convocatoria.
- 3) Los Procuradores que soliciten la incorporación han de cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 5.- Coste de la prestación del Servicio Común de los Actos de Comunicación.**

- 1) Salvo lo establecido en los convenios firmados por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid con la Administración Pública para la práctica de los actos de comunicación judicial, el coste de la prestación del Servicio Común de los Actos de Comunicación judicial en régimen de sustitución entre Procuradores se sufragará por el Procurador solicitante, en la forma, condiciones e importes previstos en el presente Reglamento.
- 2) La realización de cada acto de comunicación judicial se retribuirá a los Procuradores que integren el Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial dentro del mes siguiente al que conste formalmente que ha tenido lugar.



- 3) Por la realización de cada acto de comunicación judicial el Colegio percibirá una cantidad de la retribución abonada por el Procurador solicitante, en concepto de gastos por la Administración y gastos por la gestión del servicio.

#### **ARTÍCULO 6.- Competencia del Servicio Común de los Actos de Comunicación o los previstos en el art. 1.3.**

- 1) El Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial practicará las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y los actos de comunicación judicial propios del auxilio judicial y en su caso internacional que se le encomienden por los Procuradores en el ámbito territorial del Colegio.
- 2) El Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial diligenciará la presentación de los oficios y mandamientos que se le encomienden, ya procedan de un órgano jurisdiccional ubicado en el territorio del Colegio o de cualquier otro órgano jurisdiccional, o los previstos en el art 1.3.
- 3) El Procurador solicitante entregará original del oficio objeto de presentación y, si se tratase de mandamientos dirigidos al Registro de la Propiedad o al Registro Mercantil, entregará además del documento original, el justificante de haber efectuado la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4) Podrá encomendarse al Servicio la liquidación del impuesto correspondiente, a cuyo efecto el Procurador deberá proveer de fondos, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la expedición del mandamiento y, en todo caso, dentro de los veinte días a la fecha del vencimiento de la liquidación del impuesto en periodo voluntario. En ningún caso podrá hacerse cargo el Servicio de la liquidación una vez vencido el periodo de pago voluntario.
- 5) Requisitos que deben reunir las copias de las resoluciones a notificar, las cédulas de citación y emplazamiento, los requerimientos y los oficios y mandamientos.
  - 1) Las copias de las resoluciones que tengan que ser notificadas o las cédulas de citación y emplazamiento y los requerimientos junto con la demanda o los documentos unidos, serán entregados en la oficina correspondiente establecida al efecto, y recepcionado por un procurador adscrito al servicio.
  - 2) El procurador adscrito al servicio que recepcione la resolución a notificar, la cedula de citación o emplazamiento o el requerimiento, comprobará en presencia del procurador sustituido o solicitante, que al mismo se une:
    - a) **Tratándose de oficios**, que el mismo cumple los requisitos y prevenciones previstas en la Ley, reseña la entidad a la que va dirigido y la firma y sello del secretario judicial que lo acuerda. De estar sujeto a plazo, deberá advertirse y entregarse con una antelación mínima de tres días al vencimiento del plazo.
    - b) **Tratándose de mandamientos:**
      - b.1) Comprobará que el mismo reúne los elementos reseñados en el apartado anterior, que se entrega por duplicado y que el mismo es firme, salvo que el procurador sustituido o el solicitante pretendan y





- advierta expresamente, en su caso, que solo se presente en el registro para tomar asiento en el libro diario.
- b.2) El mandamiento deberá estar debidamente liquidado en la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid o correspondiente organismo, salvo en caso de haber encargado al Servicio la liquidación del impuesto, conforme se reseña en el art 6 de este reglamento.
- b.3) Si de la presentación del mandamiento, se hace depender la prórroga de un asiento o está sometido a algún plazo perentorio, deberá advertirse expresamente y ser entregado en el servicio, con una antelación mínima de tres días al vencimiento, y en ningún caso se admitirá sin liquidar.
- c) Para los supuestos de entrega de una copia de una resolución a notificar, de una **cédula de citación o emplazamiento y un requerimiento**:
- c.1) Comprobará que la misma cumple los requisitos y las prevenciones previstas en la Ley, venga firmada por el Secretario Judicial e impreso su sello, que a la misma se une la documentación necesaria, haciendo constar el número de hojas y el número de los documentos que la acompañan.
- c.2) Hechas las comprobaciones, la copia de la resolución a notificar, la cédula, el requerimiento y documentos se introducirán en una galga transparente o sobre, que será sellado por el Servicio en el lugar de la apertura, de forma que sólo pueda ser abierto una vez que sea entregado al destinatario, a fin de cuidar la debida protección de los datos contenidos en ella y así será entregado al procurador adscrito al servicio.

### **CAPÍTULO III. DEL ACCESO AL SERVICIO Y PRUEBAS DE APTITUD**

#### **ARTÍCULO 7.- Alta en el Servicio Común de los Actos de Comunicación.**

Los Procuradores ejercientes que deseen pertenecer al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaria de la sede Colegial, tras la convocatoria al efecto que se prevé en el artículo 4 y en el plazo que se determine en la misma, declarando y acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional por resolución judicial o administrativa de carácter firme.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones colegiales.
- c) Acreditar la superación del curso teórico-práctico de formación, así como la prueba de capacitación que a tal efecto se establezca.





#### **ARTÍCULO 8.- Curso teórico-práctico de formación.**

- 1) Los Procuradores colegiados que soliciten su incorporación al Servicio, deberán realizar un curso teórico-práctico, cuyo contenido, coste, duración e impartición determinará la Junta de Gobierno del Colegio.
- 2) En su caso, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la homologación del curso teórico-práctico por alguna Universidad o Centro de Estudios reconocido.
- 3) El curso teórico-práctico habrá de tener carácter semi-presencial, a fin de facilitar su seguimiento y compatibilidad con el ejercicio profesional.

#### **ARTÍCULO 9.- Prueba de aptitud.**

- 1) Las pruebas de aptitud serán convocadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
- 2) El Centro de Formación del ICPM fijará los derechos que correspondan por la realización de la prueba de aptitud.
- 3) La Junta de Gobierno del Colegio designará la composición del Tribunal examinador que estará compuesto por cuatro miembros: Un Letrado de la Administración de Justicia, un funcionario del cuerpo de gestión y dos procuradores. El Tribunal designará al Presidente. Los Procuradores que integren el tribunal serán miembros de la Junta de Gobierno y no percibirán retribución alguna por esta función.

#### **ARTÍCULO 10.- Contenido de la prueba de capacitación.**

La prueba de capacitación consistirá en:

- a) Un examen tipo test en el que cada pregunta contendrá tres posibles respuestas, de las que solamente una es correcta.
- b) La elaboración de una diligencia de entrega de un acto de comunicación judicial.
- c) La resolución de un caso práctico de actos de comunicación judicial.

#### **ARTÍCULO 11.- Valoración de la prueba de capacitación.**

- 1) La valoración de apto o no apto en la prueba de capacitación corresponde al Tribunal examinador en atención al resultado de las pruebas realizadas.
- 2) Realizadas las pruebas de capacitación, el Tribunal examinador entregará en la Secretaría del Colegio, en el plazo máximo de siete días, la relación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes.
- 3) Las calificaciones no serán objeto de publicación y se notificará por la Secretaría del Colegio directamente a los interesados.
- 4) La impugnación de calificación se hará en el plazo de tres días hábiles y se resolverá en la siguiente Junta de Gobierno, previo informe del Tribunal.

#### **ARTÍCULO 12.- Periodicidad del curso teórico práctico y de la prueba de capacitación.**

La Junta de Gobierno del Colegio organizará el curso teórico-práctico y fijará la prueba de capacitación con periodicidad anual o cuando las necesidades del Servicio Común de los Actos de Comunicación lo requieran.



## **CAPÍTULO IV.-ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 13. Uso del Servicio Común de Actos de Comunicación.**

- 1) Los Procuradores que deseen hacer uso del Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial habrán de solicitarlo por escrito a la dirección del Servicio o en las sedes que al efecto se creen, uniendo la documentación entregada por el órgano judicial correspondiente y con los demás requisitos que se establece en el artículo 6 del presente Reglamento.
- 2) El Servicio expedirá al momento un justificante de dicha entrega, y posteriormente y como máximo dentro del día siguiente, otro justificante, que será remitido por correo electrónico y en el que constará de forma detallada,
  - a) La fecha de recepción, el número de referencia facilitado, número de autos, Juzgado o Tribunal que lo extiende.
  - b) En caso de tratarse de una notificación, cédula de citación o emplazamiento o requerimiento, se cotejará con los datos facilitados por el procurador, relativos al número de hojas de la demanda y relación de documentos. Efectuado el cotejo, el Servicio introducirá la demanda y documentos en una galga o sobre cerrado que será sellado por el mismo y posteriormente entregado al procurador que vaya a realizar el Servicio.

En caso de no reunir los requisitos descritos, el oficio, mandamiento y en caso de tratarse de una notificación, cédula de citación y emplazamiento o requerimiento, y que no haya coincidencia entre los datos facilitados y comprobados, se pondrá en conocimiento del Procurador que solicite el Servicio, para que proceda a su retirada en un máximo de 24 horas.
- 3) El Servicio designará, dentro del listado creado al efecto y por orden numérico riguroso en razón de la incorporación, la asignación del Procurador encargado de realizarlo; en el momento será aceptado por el solicitante.

El Servicio expedirá justificante de dicha entrega en el que se hará constar

  - a) De tratarse de un oficio, la entidad u organismo destinatario, número de autos, Juzgado y fecha del oficio. Si está sujeto a plazo deberá indicarse.
  - b) Si fuera un mandamiento deberá indicarse el Registro de la Propiedad o Mercantil competente, número y localidad, Notario o Funcionario de la Administración de Justicia al que va dirigido y fecha de expedición. En su caso el plazo, si está sujeto.
  - c) Si fuera un cédula de citación, lugar, fecha y hora para comparecer y actuar y el plazo para personarse y realizar la actuación procesal si se trata de una cedula de emplazamiento.
- 4) El Procurador designado para la realización del Servicio recibirá una comunicación telemática para que proceda a la retirada de la documentación en el plazo de cuarenta y ocho horas, realizando el Acto de comunicación judicial en el plazo máximo de tres días, en caso de urgencia deberá indicarlo el procurador solicitante.
- 5) El plazo para la realización del acto de comunicación
  - a) Oficios y mandamientos no sujetos a plazo 5 días.



- b) Oficios y mandamientos sujetos a plazo, con un mínimo de antelación de un día antes del vencimiento.
- c) Las entregas de la cédulas de citación o emplazamiento en un plazo de dos días desde la recepción.

## **CAPÍTULO V. -DEBERES Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 14.- Competencias del Colegio de Procuradores de Madrid.**

Son competencias del Colegio de Procuradores, además de las señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:

- 1) Velar por los requisitos de capacitación de los Procuradores solicitantes.
- 2) Facilitar los formularios que se precisen para la realización de los actos de comunicación judicial.
- 3) Recepcionar y entregar los actos de comunicación judicial solicitados.
- 4) Gestionar la percepción del cobro de los encargos recibidos y el pago de los realizados.
- 5) Asumir la llevanza de los registros que se precisen para la adecuada organización del servicio de actos de comunicación judicial.
- 6) Establecer los costes por la prestación del servicio que vendrán determinados por los gastos de Administración y por los gastos de gestión.

### **ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Procuradores y de los solicitantes de la prestación del Servicio.**

Los solicitantes han de cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplimentar adecuadamente el modelo de solicitud facilitado por el Servicio.
- 2) Entregar al Servicio la documentación facilitada por el Juzgado o Tribunal.
- 3) Acudir al Servicio a retirar y firmar la recepción de la documentación correspondiente, una vez practicado o intentado en su caso, el acto de comunicación judicial.
- 4) Abonar al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial al momento de la entrega del despacho:
  - a) Tratándose de notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos las cantidades previstas en el Anexo al presente Reglamento.
  - b) Tratándose de oficios y mandamientos las cantidades previstas en el Anexo al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán domiciliarse los pagos a través de entidad bancaria, conforme a la liquidación que gire el Servicio. El impago de cualquiera de ellas impedirá al demandante del Servicio una nueva domiciliación en tanto no sea abonada la pendiente

## **CAPÍTULO V. -RÉGIMEN RETRIBUTIVO**

### **ARTÍCULO 16.- Coste del Servicio.**

- 1) El importe del coste del Servicio para el Procurador solicitante por los gastos de Administración y por los gastos de gestión que suponga la práctica del acto o actos



de comunicación judicial, se establece en el Anexo unido al presente Reglamento y el mismo se determinará con arreglo a las siguientes bases:

- a) El coste por la prestación del servicio de actos de comunicación judicial a los Procuradores solicitantes vendrá determinado como máximo por las previsiones del arancel de derechos de Procuradores vigente, concretamente por los apartados 1.b y 2 del artículo 83, incrementando a la cantidad resultante los gastos de salida del despacho u oficina que se produzcan y que se encuentran previstos en el Anexo al presente Reglamento.
  - b) No resultará de aplicación lo previsto en el apartado anterior a los actos de comunicación judicial dimanantes de lo establecido en los convenios firmados por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid con la Administración Pública que se regirán en cuanto a su coste por lo dispuesto en el convenio suscrito a tal efecto.
- 2) Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la actualización de las cuantías previstas en este artículo anualmente.
  - 3) La Junta de Gobierno por causas excepcionales debidamente justificadas podrá autorizar la modificación de los costes por gastos de administración y por los gastos de gestión del servicio de actos de comunicación judicial

#### **ARTÍCULO 17.- Cantidades a percibir por el Servicio Común de los Actos de Comunicación y por el Procurador adscrito al servicio.**

- 1) Las cantidades a percibir por el Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial y por el Procurador adscrito al servicio en concepto de gastos de administración y gastos de gestión se determinará en el anexo previsto en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 18.- Pago de las diligencias realizadas adscrito al servicio y cobro de los encargos por el solicitante.**

- a) El procurador o solicitante deberá abonar las cantidades correspondientes en el momento del encargo, de lo que se le hará entrega del documento justificativo.
- b) El pago y liquidación de los actos de comunicación judicial- practicadas por el Procurador adscrito al servicio se realizará a mes vencido.

### **CAPÍTULO VII. BAJA EN EL SERVICIO COMÚN**

#### **ARTÍCULO 19.- Baja en el Servicio Común de los Actos de Comunicación.**

- 1) Los Procuradores que se hayan incorporado al Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial podrán solicitar su baja en el mismo en cualquier momento.
- 2) La Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta de la Comisión de los Actos de Comunicación Judicial, previo informe de Asesoría Jurídica, y una vez oído el afectado, acordará la baja en el Servicio de aquellos Colegiados que formando parte del mismo no reúnan los requisitos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento o incumplan gravemente las obligaciones relacionadas con los actos de comunicación judicial previstas en la leyes procesales, en el Estatuto colegial, en las normas deontológicas así como cualquier otra de las previstas en el presente Reglamento



## **CAPÍTULO VII**

### **ARTÍCULO 20. Régimen disciplinario.**

Los Procuradores adscritos al Servicio Común de los Actos de Comunicación judicial están sujetos al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 168 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y podrá ser sancionado con arreglo a lo dispuesto en el régimen disciplinario del Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y al Estatuto (donde el control de legalidad del Consejo debe ampliarse al supuesto de dolo o negligencia en actos de comunicación).

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. PRIMERA-** Para el cómputo de los plazos se aplicará lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o leyes adjetivas aplicables al caso.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. SEGUNDA.-** En materia de notificaciones concursales o acciones colectivas podrán firmarse convenios de cooperación que prevean la forma idónea de notificación amparada en las leyes adjetivas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. TERCERA.-** Se promoverá la firma de protocolos de actuación con el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en cuanto el mismo tiene facultades de instrucción sobre los Secretarios de la Comunidad de Madrid sobre aspectos "generales" de actos de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL. ÚNICA –** El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de octubre de 2015, y la Junta de Gobierno ordenará su publicación en la página web del Colegio y su remisión a todos los colegiados.

Madrid, 27 de abril de 2017



## **ANEXO I**

### **TARIFAS PARA SUSTITUCIONES DE PROCURADORES**

#### **PROVISION DE FONDOS**

Se entregará una Provisión de Fondos en cada acto, posteriormente se liquidará.

#### **TARIFAS**

1. El importe del coste del Servicio por la gestión del encargo de actos de comunicación, para el solicitante será el siguiente:
  - a. Por cada una de las diligencias practicadas dentro del casco urbano donde se presente el acto de comunicación se percibirá la cantidad de 25 Euros.
  - b. Por cada una de las diligencias practicadas fuera del casco urbano donde se presente el acto de comunicación se incrementará la cantidad de 2 Euros en concepto de salida, más el kilometraje por desplazamiento a razón de 0,35 Euros/Km.
  - c. Cuando para la práctica de un acto de comunicación hubiera que realizar una o más diligencias, se incrementará, por cada una de ellas en la cantidad de 4 Euros.
  - d. Por la diligencia de presentación de oficios y mandamientos se percibirá la cantidad de 25 Euros. En caso de encomendarse la liquidación fiscal que corresponda se incrementará por el servicio la cantidad de 15 Euros.
  
2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la actualización de las cuantías previstas en este artículo anualmente.
  
3. La Junta de Gobierno por causas especiales podrá autorizar el cambio de tarifas.
  
4. El Servicio Común de los Actos de Comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid percibirá en concepto de costes las siguientes cantidades:
  - Apartado a) del art. 16.- 2 Euros
  - Apartado b) del art. 16.- 0 Euros
  
5. El especialista percibirá las siguientes cantidades de las que se descontará el coste que debe asumir por gastos de gestión del encargo a que se refiere el artículo 16.
  - Apartado a) del art. 16.- 23 Euros
  - Apartado b) del art. 16.- 2 Euros

#### **SUPLIDOS**

- Por volumen de documentación.- coste de transporte justificado.
- Por otras causas justificadas, previamente pactadas con el Procurador.

#### **ON LINE**

- Se percibirá por el ICPM, la cantidad de 3 € por acto.